

AUTO No. **050449**

"Por el cual se ordena el archivo de unas diligencias"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 2006 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 2006 y la Resolución 110 del 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados ER43664 del 2003 y 3821 del 2004, la Alcaldía Local de Fontibón, informó sobre las querrelas iniciadas con ocasión de las actividades de depósito de escombros en la calle 13 No.90 - 89, en el parqueadero El Playón de esta ciudad.

Que con fundamento en la información mencionada anteriormente, funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), efectuaron visita técnica de Inspección a la zona, de conformidad con la cual emitieron el concepto técnico No.2529 del 15 de marzo del 2006, encontrando que *"las actividades de depósito (sic) de escombros en la Calle 13 No. 90 - 89 de esta ciudad, no se están realizando"*.

De igual manera el concepto técnico señala que existen indicios de que en el pasado se realizaron obras de depósito de materiales en el predio en mención, que está ubicado en espacio privado.

Que se debe tener en cuenta que no se encontró que se estuviera realizando la actividad de disposición de escombros conforme lo advierte el concepto técnico No.2529 del 2006, y que aunque existen indicios de que anteriormente si se efectuó el depósito de materiales, este se realizó en un área privada, donde, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, no se necesita alguna autorización por parte de la autoridad ambiental, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo en acciones donde no se encuentra tipificada una conducta infractora, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Continuación AUTO No. ES 0449

"Por el cual se ordena el archivo de unas diligencias"

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V, que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo, señala que: "las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todas sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de las diferentes zonas del distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad, con ocasión de los oficios radicados ER43664 del 5 de diciembre del 2003 y ER3821 del 3 de febrero del 2004, por el cual se informó sobre las actividades de depósito de escombros en la calle 13 No.90 - 69, parqueadero El Playón, Localidad de Fontibón de esta ciudad; las cuales comprenden los radicados ya citados y el concepto técnico No.2529 del 15 de marzo del 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior, se de traslado a la Oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D. C., el 14 MAR 2007.


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Elio Judith Garavito

Para mayor información y detalles consulte al TEL: 336 2628 (línea 501) o al FAX: 336 2628. Para más información consulte el sitio de